

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 11/2017

Visitadora Ponente: M.D.H. Zuly Barajas Vallejo

Chihuahua, Chih., 20 de mayo de 2017

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE. -

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número ZBV-125/2015 del índice de la oficina en la ciudad de Chihuahua, iniciado con motivo de la vista que dio la licenciada Romelia Edith Martínez Badillo, Juez de Garantías del Distrito Judicial Jiménez, de hechos en donde aparecen como agraviados “A”¹, “B” y “C”, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 4, 6 fracción II inciso a) y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

H E C H O S:

1.- Con fecha 16 de diciembre de 2014, se recibió el oficio Núm. 1315/2014 dentro de la causa penal “D”, signado por la licenciada Romelia Edith Martínez Badillo, Juez de Garantía del Distrito Judicial Jiménez, que a la letra dice:

“... Por medio del presente y como fue ordenado en la audiencia de formulación de imputación realizada el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, dentro de la causa penal al rubro indicada, que se sigue en contra “A”, “B” y “C” por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en perjuicio de VÍCTIMA CUARENTA Y NUEVE y VÍCTIMA DOS, hago de su conocimiento las manifestaciones dentro de la audiencia en mención por los imputados de mérito, en relación a que durante la detención sufrieron en su persona actos de los prohibidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva del nombre del impetrante, agraviados y demás dato de identidad que puedan conducir a ellos, enlistando en documento anexo la información protegida.

de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Protocolo de Estambul, expresando los imputados que consistieron en:

“B”.- “Señoría a ver si nos pueden hacer un examen médico porque hemos sido golpeados, nos golpearon, que nos hagan un examen médico. JUEZ.- Han sido ustedes golpeados o específicamente a usted IMPUTADO.- Los dos, yo y “C”. JUEZ.- “C”, desea hacer alguna manifestación en relación a esto que acaba de señalar el señor “B”.

“C”.- Si así es, hemos sido golpeados, JUEZ.- Ustedes no han sido presentados ante algún médico desde el momento de su detención. IMPUTADO.- No JUEZ.- Tampoco usted señor “B” IMPUTADO “B”.- Y quienes han ejercido esos actos que señalan ustedes, de que los han golpeado, saben ustedes el nombre de esta persona o alguna identidad. IMPUTADO “C”.- No, nada más sabemos que son policías, pero no sabemos los nombres ni nada de eso. JUEZ.- Igual, señor “B”, usted también ignora esa situación. IMPUTADO “B”.- Si, no los conozco yo, son de ahí del CERESO, ellos, JUEZ.- Agentes del CERESO, cual CERESO.

IMPUTADO “B”.- De Parral, JUEZ. Está de acuerdo usted señor “C” en relación a esto. IMPUTADO “C” Sí, estoy de acuerdo. DEFENSOR de “A” Señoría, si me permite interrogar a mi representado “A”, para los mismos efectos, para ver si presenta algún rasgo de tortura o ha sido lesionado en el CERESO. JUEZ: Señor “C”, desea hacer alguna manifestación en relación a lo que acaban de manifestar sus coimputados, desea hacer alguna manifestación al respecto.

“A” (sic).- Si, quería decirle anoche, me sacaron como a las doce de la noche y me golpearon aquí en el CERESO. JUEZ.- Supo usted quienes eran esas personas que le hicieron eso. IMPUTADO.- No sé cómo se llaman. JUEZ.- A que corporación pertenecen o de donde eran esas personas. IMPUTADO.- Uno viene siendo guardia de aquí y otro como que venía de fuera, parecía ministerio. JUEZ.- De dónde específicamente, guardia de dónde, del CERESO de dónde. IMPUTADO.- De aquí de Chihuahua. JUEZ.- Esa es toda la información que ustedes quieren proporcionar es este momento. IMPUTADOS.- Sí. Manifestaciones respeto a las cuales, esta Juzgadora, dio vista a la Representación Social para que proceda, en su caso, a integrar la investigación que pudiera corresponder por los delitos que resulte, en base a la denuncia realizada por los imputados, en respeto a sus derechos fundamentales y a la obligación de las autoridades de denunciar hechos que puedan constituir delito. Por otra parte, se ordenó dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través del presente oficio, para que se proceda en los términos legales que corresponda.

Se anexa copia certificada del disco de audio y video de la audiencia en mención.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar al presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

2.- En fecha 10 de febrero de 2015 se recibió queja de “C” ante la fe del licenciado Sergio Alberto Marquez De La Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, en las instalaciones del edificio que ocupa el Centro de Reinserción Social Estatal número 1, ubicado en el kilómetro 7.5 del Periférico Lombardo Toledano, en el poblado de San Guillermo, municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, específicamente en el área de ingresos, que en su parte conducente dice: *“...Que el día once de noviembre del dos mil catorce como a las once horas me encontraba en el domicilio de “A”, en Villa Coronado Chihuahua, cuando llegaron varios policías ministeriales, y se metieron a la casa y decían que donde estaba el dinero, yo les decía que no sabía y nos comenzaron a golpear a mí y a “B”, me tiraron al piso y me amarraron de los pies y manos, me daban patadas en la cabeza y en las costillas y me daban con una tabla en la espalda, me decían que les dijera donde estaba el dinero del secuestro yo les decía que no sabía de qué me hablaban, después llegó la policía municipal de Villa Coronado y nos llevaron a la comandancia y como en una hora nos trasladaron a Parral, me llevaron a la Fiscalía, me llevaron a una celda y después fueron por mí y me llevaron a un cuarto y ahí me golpearon, me hicieron me esposaron y me daban patadas en el pecho y en las costillas, me decían que tenía que declarar lo que ellos me iban a dar en un papel, si no lo hacía me volvían a pegar y que me aprendiera bien todo lo que tenía que declarar si no iban por mi familia y declare todo lo que me dijeron por temor de que le hicieran daño a mí familia y me dejaron de torturar y de ahí me llevaron al Cereso Estatal número cuatro...”*

3.- En fecha 10 de febrero de 2015 se recibió queja de “B” ante la fe del licenciado Sergio Alberto Marquez De La Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, en las instalaciones del edificio que ocupa el Centro de Reinserción Social Estatal número 1, ubicado en el kilómetro 7.5 del Periférico Lombardo Toledano, en poblado de San Guillermo, municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, específicamente en el área de ingresos, que en su parte conducente dice: *“...Que el día once de noviembre del dos mil catorce como a las once horas me encontraba en la casa de “A”, en Villa Coronado Chihuahua, en compañía de “C”, cuando llegaron varios ministeriales, se metieron a la casa y preguntaban que donde estaba el dinero del secuestro, yo les dije que no sabía de qué secuestro, me esposaron y me comenzaron a golpear, me daban patadas en las costillas y en la cabeza, me daban con la tabla en la espalda y decían que les dijera donde estaba el dinero del secuestro, después llegó la policía municipal de Villa Coronado y nos llevaron a la comandancia y como en una hora nos trasladaron a Parral, me llevaron a la Fiscalía, me llevaron a una celda y después me sacaron y me llevaron a un cuarto, me hicieron me esposaron y me daban patadas en el estómago y costillas me dijeron que tenía que declarar lo que ellos me dijeron, me dieron una hojas escritas y que tenía que declarar eso, les dije que no, y me volvieron a golpear me deban descargas eléctricas en las costillas y en el tobillo, y me decían dinos donde tienes el dinero, yo les dije que no tenía nada y me siguieron golpeando hasta que acepte y les dije que declaraba todo lo que ellos quisieran pero que ya me dejaran de golpear y ahí me informaron que estaba detenido por el delito de secuestro y me llevaron al Cereso Estatal número cuatro...”*

4.- En fecha 8 de abril del 2015 se recibió informe de ley signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica en ese entonces Fiscal Especializado en atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante oficio: FEAVOD/UDH/CEDH/716/2015 que a la letra dice:

“Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención al oficio CHIH-ZBV 020/15, a través del cual comunica la apertura del expediente ZB 125/15, derivado de la queja interpuesta por “B” y “C” por considerar vulnerados sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el art. 1, 17, 20. Apartado C. y 21. Párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los art. 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como los art. 30 y 31 fracc. VII, VIII, IX Y XV, del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado y art. 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con usted a fin de informarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

1. - Escrito de queja presentado por los “B” y “C” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante acta circunstanciada levantada por el C. Visitador Lic. Sergio Alberto Márquez de la Rosa, en fecha 10 de febrero del presente año.

2.-Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio CHI-ZBV 020/2015, signado por la Visitadora M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, recibido en esta oficina el día 5 de marzo del 2015.

3.-Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/379/2015, de fecha 06 de marzo del año 2015, dirigido al C. Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

4.-Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/380/2015, de fecha 06 de marzo del año 2015, dirigido a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

5.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/38/2015, de fecha 06 de marzo del año 2015, dirigido al Director General de la Policía Estatal Única, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

6.- Oficio signado por el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, recibido en esta oficina en fecha 19 de marzo del presente año, mediante el cual proporciona la información requerida.

7.-Oficio signado por el Coordinador Distrital de Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, mediante el cual proporciona la información requerida.

8.- Oficio signado por el jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, mediante el cual transmite el oficio de requerimiento de información solicitado por la C. Visitadora M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, respecto a los hechos motivo de la queja, en fecha 24 de marzo del presente.

II. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.

Del contenido de escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a que el día 11 de noviembre del año 2014, los quejosos se encontraban en el municipio de Villa Coronado, Chihuahua, en un domicilio particular, cuando llegaron varios agentes ministeriales y se metieron al mismo, posteriormente llegó la policía municipal y los llevaron a la comandancia, y posteriormente a Hidalgo del Parral a la Fiscalía, en dicho lugar fueron agredidos físicamente y los acusaron del delito de secuestro.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III. ACTUACIÓN OFICIAL

De acuerdo con información recibida a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Sur, relativo a la queja interpuesta por los "B" y "C" se informa respecto a las actuaciones contenidas en la carpeta de investigación No. 32-2014-3123, le comunico lo siguiente:

9.- En fecha 13 de noviembre del año 2014, en carretera que conduce al municipio de Valle de Allende, a Villa Coronado Chihuahua, se encontraban los imputados "B" y "C" en posesión de un arma de fuego, calibre 9 mm, la cual tenía fajada a la altura de la cintura, además de tener dentro del bolsillo derecho delantero del pantalón un bote de plástico transparente contenido 6 envoltorios de plástico transparente que contenía metanfetaminas, en su presentación de polvo, con un peso de 710.7 gramos, excediendo el consumo personal, encontrándoles además ropa táctica, y una bolsa de plástico con marihuana en su interior.

10.- En la misma fecha, son puestos a disposición del C. Agente del Ministerio Público, a los "B" y "C", los cuales fueron detenidos dentro del término de la flagrancia, proporcionando reporte policial, actas de lecturas de derechos, actas de revisión corporal, actas de aseguramiento, actas de eslabones y cadena de custodia y certificados de integridad física de los detenidos.

11.- Se da inicio a la carpeta de investigación "E".

12.- Se lleva a cabo el examen de la detención, de conformidad con lo previsto por el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales, y una vez que fue constado por la representación social que sus derechos fueron salvaguardados, en base a lo establecido por el artículo 124 del mismo ordenamiento legal, se ordena continuar con el procedimiento.

13.- Se toma la declaración de los imputados, en presencia de su defensor de oficio, quienes manifiestan que sí es su deseo declarar, manifestando el "C", el día 8 de noviembre del año 2014, salió en compañía de su primo de nombre "A" y "B", iban al municipio de Villa Coronado y llevaban dos armas cortas y un rifle largo, e iban vestidos de militares, en la laguna trabaja su primo "A" y ahí conoce a un señor güero, delgado y de baja estatura como de 52 años aproximadamente y su primo les dijo que esa persona tenía dinero y el lunes 10 de noviembre llegaron del rancho de "C" dicha persona como las dos de la tarde y esperaron a que llegara y llegó como a las tres de la tarde en compañía de su vaquero a bordo de una camioneta blanca de doble cabina, esperaron que bajaran del vehículo y les apuntaron con las armas para subirlos a la camioneta del mismo y se los llevaron a un rancho del cual desconoce el nombre, que en ese lugar hablaron por teléfono a la familia, como a las ocho de la noche de lunes 10 de noviembre y se pidió la cantidad de \$600,000.00 para liberar a dicha persona, diciéndole que hablarían al día siguiente para ver si ya habían reunido el dinero, y al día siguiente que se comunicaron les dijeron que tenían la cantidad de \$85,000.00 que el que realizó las comunicaciones fue su primo "A", que posteriormente se comunicó de nueva cuenta y ya tenía la cantidad de \$95,000.00 y ya les dijo que se vieran en la laguna, que es el rancho de la persona que tenía secuestrada y aproximadamente a las 7 llegó el mecánico de dicha persona con el dinero, se lo entregó a su primo y ahí su primo entregó a la persona y a su vaquero y les dijo que la camioneta se las iba a dejar más adelante para que fueran a recogerla, y que de ahí fueron a Villa Coronado a pie.

14.- En declaración rendida en presencia de su abogado defensor público, el "B" manifiesta que los "A" y "C", lo invitaron a hacer un jale de secuestrar a una persona que tienen un ranchito en Coronado, a lo cual el aceptó, que llegaron el lunes de septiembre y esperaron que llegara la persona, los agarraron, que ellos traían armas, él portaba una pistola, que amarraron a la persona y a su vaquero, les vendaron los ojos y los subieron a la troca en la que iba la persona y su vaquero y se fueron a un ranchito más abajo donde hay una casita, ahí los acostaron, que les quitaron el celular y se fueron a un cerro donde agarra señal el teléfono para que hablara para pedir dinero, que pidieron la cantidad de \$600.00 (sic), que nunca trataron mal a las personas, que sólo los amarraron en el momento en que se los llevaron, pero que después los soltaron, que al día siguiente él se quedó cuidando a las personas, en lo que los otros dos iban al cerro y después regresaron y después volvieron a subir al cerro hablar por el rescate, y le dijeron que solo tenían \$80,000.00 que estaba esperando otros \$15,000.00, que volvieron hablar y que les dijeron que tenían solamente \$95,000.00 y le dijeron que con ese dinero estaba bien, que fueran a entregarlo al rancho de la persona que tenían secuestrada, entonces que ya estaba oscuro que eran como las nueve de la noche y llegaron con el dinero y les entregaron sus pertenencias y los dejaron ir y les dijeron que la camioneta la recogieran en la mañana que ahí la iba a dejar, que fueron a pie a la casa de "A" y ahí amanecieron.

15.- En fecha 14 de noviembre del año 2014, son puestos a disposición del C. Juez de Garantía por los delitos de posesión de Narcóticos con fines de venta o suministro, los "B" y "C", solicitando se fije fecha y hora para la audiencia de control de detención, la cual fue calificada de legal, y les fue impuesta la medida cautelar de prisión preventiva.

16.- En fecha 14 de noviembre del año 2014, se lleva a cabo la audiencia de Control de Detención.

17.- En fecha 19 de febrero del año 2015, se presenta escrito de formulación de acusación, en contra de los "B" y "C", por delitos contra la salud.

18.- En la misma fecha, se emite acuerdo mediante el cual se da aviso a la Unidad Modelo de Atención al delito de Secuestro, a fin de que se inicien las indagatorias correspondientes, toda vez que de las declaraciones vertidas por los imputados se desprende la comisión del delito de secuestro, por lo cual se remiten las evidencias recabadas a la unidad correspondiente.

19.-Debido a lo anterior se da inicio a la carpeta de investigación "F", por el delito de Secuestro Agravado, en contra de los "A", "B" y "C"

20.- Se recibe denuncia por parte de las víctimas, en fecha 12 de noviembre del año 2014.

21.- En fecha 17 de noviembre del año 2014, se llevan a cabo las audiencias de control de detención y formulación de imputación, por el delito de secuestro agravado.

22.- En fecha 19 de noviembre del año 2014, se vincula el proceso a los "B", "C" y "A", por el delito de secuestro agravado y se les impone la medida cautelar de prisión preventiva.

IV. PREMISAS NORMATIVAS

Del marco normativo aplicable en el presente caso, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:

23.- Es de observar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a los policías.

24.- El art. 118 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en el que se integran la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de asuntos que aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

25.- En los art 106 y 109 del Código de Procedimientos Penales se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso.

26.- En el art. 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido para su profesión.

27.- Artículos 89 y 91, del Código de Procedimientos Penales.

28.- Artículos 1 al 7, 9, 11 12, 15, 18, fracción I, 21, fracción I, 29, fracción I y VII, 32, 40, 42, del Código Penal Vigente en relación con los artículos 476 en relación con el artículo 473, fracción I, V, VI y VIII, 480, así como el artículo 479 cuarto y noveno renglón de la tabla de la Ley General de Salud, además del artículo 193 del Código Penal Federal. (Por lo que respecta al delito contra la salud).

29.- Por lo que hace a la normatividad de procedimiento resultan aplicables los artículos 15, 80, 294, 296, 297 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

V. ANEXOS.

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:

30.- Copias de certificado de integridad física de los imputados.

VI. CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito Zona Sur, y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

31.- Se observa que las manifestaciones de las personas quejas corresponden, a la supuesta agresión física impuesta por parte de los agentes captores, sin embargo de las documentales anexas al presente escrito, se desprende que los ahora quejosos, no presentan lesiones que pongan en riesgo su vida, como lo pretenden hacer valer a través del presente escrito de queja...”.

5.- En fecha 20 de mayo de 2015 se recibió informe de ley signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica en ese entonces Fiscal Especializado en atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante oficio: FEAVOD/UDH/CEDH/716/2015 que a la letra dice: Distinguido Señor Presidente: Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención a su oficio al rubro citado, relacionado con la queja radicada bajo el número de expediente ZBV 125/2015 relacionado con la queja presentada por la Lic. Romelia Edith Badillo Juez de Garantía del Distrito Judicial Jiménez por los hechos de posible comisión del delito de tortura mencionados en audiencia dentro de la Causa Penal “D” por el agraviado “A” mediante cual se solicitó en vía de colaboración proporcionar copia del certificado de ingreso al Centro de Reinserción Social del agraviado mencionado con antelación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 17, 20 apartado C, 21, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como los artículos 30 y 31 fracciones VII, VIII, IX y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, relativo a la queja interpuesta por la Lic. Romelia Edith Martínez Badillo, se informa lo siguiente:

1.- Con fecha 28 de abril del año en curso se recabó certificado médico de ingreso dentro del Centro de Reinserción Social Estatal 1 del interno "A"

I.- ANEXOS

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:

(1).- Copia de certificado médico de "A".

II. - EVIDENCIAS:

6.- Con fecha 16 de diciembre de 2014, se recibió el oficio Núm. 1315/2014 signado por la licenciada Romelia Edith Martínez Badillo, Juez de Garantía del Distrito Judicial Jiménez, mediante el cual se dio vista de hechos en donde aparecen como agraviados "A", "B" y "C", transcrito en el punto 1.

7.- En fecha 10 de febrero de 2015 se recibió queja de "A" y "B" ante la fe del licenciado Sergio Alberto Márquez De La Rosa, Visitador de este organismo Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, en las instalaciones del edificio que ocupa el Centro de Reinserción Social Estatal número 1, ubicado en el kilómetro 7.5 del Periférico Lombardo Toledano, en poblado de San Guillermo, municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, específicamente en el área de ingresos transcritos en los puntos 2 y 3.

8.- Oficio ZBV061/2015 de fecha 04 de marzo del año 2015, el cual fue dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitando que rinda los informes de estilo con respecto a los hechos de la queja.

9.- En fecha 19 de marzo de 2015 se recibió informe de integridad física de "C" realizada por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a esta Comisión, cuyas conclusiones son las siguientes: *"Actualmente solo presenta una cicatriz en el hombro derecho que pudiera ser secundaria a lesión traumática, no presenta ningún dato de maltrato físico, ya que la lesiones y síntomas que refiere pudieron haberse resuelto espontáneamente"*.

10.- En fecha 19 de marzo de 2015 se recibió informe de integridad física de "B" realizada por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, cuyas conclusiones son las siguientes:

“Las lesiones por quemadura que presenta en pantorrilla derecha son sugestivas de quemadura eléctrica, lo cual concuerda con lo referido. No presenta actualmente ningún otro dato de maltrato físico y las lesiones y síntomas que refiere pudieron haberse resuelto con el tiempo, de manera espontánea”.

11.- En fecha 15 abril de 2015 se recibió valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada por el licenciado en psicología FABIÁN OCTAVIO CHAVEZ PARRA a “C” cuyo diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones dice textualmente: *“En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base a la relatoría de los hechos, los rasgos fisonómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, concluyo que el “C”, se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su detención”.*

12.- En fecha 15 abril de 2015 se recibió valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada por el licenciado en psicología FABIÁN OCTAVIO CHAVEZ PARRA a “B” cuyo diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones dice textualmente: *“En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisonómicos que muestra el entrevistado, concluyo que el estado emocional del interno “B” es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentra afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención”.*

13.- En fecha 23 de abril de 2015 se recibe informe de ley signado por el licenciado FAUSTO JAVIER TAGLE LACHICA, en ese entonces Fiscal Especializado en atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, transcrito en el punto 4 del capítulo de hechos.

14.- Copia de certificado de integridad física de “C” signado por el doctor Ruiz Mora José Omar perteneciente a Servicios Periciales y Ciencias Forenses Zona Sur de la Fiscalía General del Estado de fecha 13 de noviembre de 2014 el cual señala que *“Presenta dermoabrasión en cara a nivel de la frente lado derecho, espalda a nivel coxapular y hombro derecho. Clasifican las lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y son de las que no dejan consecuencias médicas legales”.*

15.- Copia de certificado médico de ingreso al Cereso Estatal No.1 de fecha 17 de noviembre de 2014 realizado a “C” encontrando los siguientes datos: *“presenta pequeñas heridas sin suturar en fase de cicatrizal sobre reg. Parietotemporal izq., excoriaciones en reg. Nasal, hombro der., lumbar der., y rodilla der., cicatriz qca. En labio sup. Por corrección de labio leporino, se refiere adicción a cristal, se refiere con colecistitis litiasica, sin otra patología actual aparente, dichas lesiones no ponen en riesgo la vida, tardan menos de 15 días en sanar y no dejan consecuencias médico legal”.*

16.- Copia de certificado médico de ingreso al Cereso Estatal No.1 de fecha 16 de noviembre de 2014 realizado a “A” por el doctor Abraham Goitia Ortiz Médico de turno, encontrando los siguientes datos: *“Sin huellas de lesión física reciente, presenta cicatrices antiguas en reg. Frontal izq. Y dorso de muñeca izq.”.*

17.- Copia de certificado médico de ingreso al Cereso Estatal No.1 de fecha 17 de noviembre de 2014 realizado a "B" por el doctor Abraham Goitia Ortiz, médico de turno, encontrando los siguientes datos: *"presenta excoriaciones en reg. Frontal lat izq., codo der., lumbar der., y equimosis en reg. Post. De brazo der. Cicatrices antiguas en cara por acné, se refiere con adicción a marihuana, se refiere asmático, sin otra patología actual aparente"*.

18.- En fecha 11 de mayo de 2015 se recibió informe de integridad física de "A" realizada por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, cuyas conclusiones son las siguientes: *"1.- La cicatriz de espalda parece corresponder a una secuela de quemadura, pero no se puede asegurar que haya sido por las quemaduras eléctricas que refiere haber sufrido. 2.- Actualmente no presenta cicatrices o lesiones secundarias a la tortura que refiere, ya que esas lesiones se resuelven espontáneamente sin dejar huellas"*.

19.- En fecha 09 de junio de 2015 se recibió valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada por el licenciado en psicología FABIÁN OCTAVIO CHAVEZ PARRA a "A" cuyo diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones dice textualmente: *"En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, concluyo que el estado emocional del interno "A" es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentra afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención"*.

III.- CONSIDERACIONES:

20.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

21.- Según lo indican los artículos 39 y 42 del ordenamiento jurídico de esta Institución, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

22.- Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por los quejosos, el informe rendido por la Fiscalía en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, así como las evidencias contenidas en el presente expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a la autoridad resultan ser violatorios a los derechos humanos. Para ello es necesario precisar que "A", "B" y "C" se duelen de haber recibido malos tratos físicos por parte de servidores públicos.

23.- En la audiencia de formulación de imputaciones en contra de “A”, “B” y “C” por el delito de secuestro agravado, refieren que fueron golpeados. “C” menciona que son policías los agresores “B” que son agentes del Cereso de Parral y “A” manifiesta que lo golpearon guardias del Cereso de Chihuahua.

24.- En total contradicción con el punto anterior, ante la fe del licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, “B” y “C” coincidentemente declaran que policías ministeriales lo golpearon, le daban patadas en la cabeza y en las costillas y le daban con una tabla en la espalda, y en la Fiscalía, en un cuarto le daban patadas en el pecho según dice “B” y en el estómago dice “C” y en las costillas.

25.- El certificado de integridad física de “C” de fecha 13 de noviembre de 2014 refiere lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y son de las que no dejan consecuencias médicas legales, solo presenta lesiones levísimas en frente, espalda y hombro derecho, sin presentar lesiones en las costillas y en el pecho. Coincidente, el certificado médico de Ingreso al Cereso Estatal No.1 de fecha 17 de noviembre de 2014, presentando pequeñas heridas sobre región parietotemporal izquierda, excoriaciones en región nasal, hombro derecho, lumbar derecha y rodilla.

26.- El certificado médico de ingreso al Cereso Estatal No.1 realizado a “A” aparece sin huellas de lesión física reciente.

27.- El certificado médico de ingreso al Cereso Estatal No.1 realizado a “B” presenta excoriaciones en región frontal lateral izquierda, codo derecho, lumbar derecha, y equimosis en región posterior de brazo derecho, lesiones igualmente levísimas que no corresponden a las agresiones que dice haber recibido.

28.- Por lo tanto resulta evidente las contradicciones de los quejosos “A”, “B” y “C” tienen en la declaración ante la licenciada Romelia Edith Martínez Badillo, Juez de Garantía del Distrito Judicial Jiménez, y lo manifestado en las quejas presentadas ante la fe del licenciado Sergio Alberto Márquez De La Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, ya que ante la primera declararon el día 17 de noviembre del 2014 dijeron: A” que lo golpearon guardias del Cereso de Chihuahua, “B” que fueron agentes del Cereso de Parral y “C” menciona que son policías los agresores y ante el segundo el día 10 de febrero de 2015 manifestaron “B” y “C” que fueron lesionados por ministeriales.

29.- Por otra parte “A” no presenta lesión alguna y las lesiones que presentan “B” y “C”, son levísimas, pudieron ser ocasionadas durante la detención y que no corresponden a los golpes tan fuertes que dicen haber sufrido, tales como golpes con una tabla en la espalda.

30.- En síntesis, por una parte son evidentes las contradicciones entre los señalamientos realizados por los tres quejosos, en cuanto a las circunstancias en que dicen haber recibido los malos tratos físicos, lo cual le resta credibilidad a sus dichos, y por otra parte, no hay concordancia entre los golpes que dicen haber sufrido y las huellas externas detectadas por los médicos, aunado a que la valoración psicológica que se les practicó, arrojó como

resultado que tanto “A” como “B” no presentan datos que indiquen afectación por el proceso que dicen haber vivido al momento de su detención y posterior al mismo, de tal suerte que no contamos con elementos suficientes para inferir que los impetrantes hayan sido sometidos a actos de tortura.

31.- En virtud de no tener evidencias que acrediten que “A”, “B” y “C” sufrieron violencia física por parte de los servidores públicos que señalan, y en atención a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal De Los Derechos Humanos, este Organismo Tutelar pronuncia la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, según los hechos de los cuales se quejaron “A”, “B” y “C”.

Hágasele saber a los quejosos que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

c.c.p. Quejoso.- para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la C.E.D.H.

ANEXO ÚNICO DE ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD 11/2017
Chihuahua, Chih., 20 de mayo de 2017

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE. -

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, en el presente Acuerdo de No Responsabilidad, este organismo determinó guardar la reserva del quejoso y algunas otras personas intervinientes en los hechos, enlistando a continuación las claves y nombres correspondientes:

- A.- Héctor Cornelio Bujanda Sandoval
- B.- Jesús Omar Zapién Juárez
- C.- Roberto Chávez Bujanda
- D.- Causa Penal No. 121/2014
- E.- Carpeta de Investigación No. 32-2014-3123
- F.- Carpeta de Investigación No. 31488/2014

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E